

1539701

DECRETO N° **913**

TEMUCO, **03 JUL. 2018**

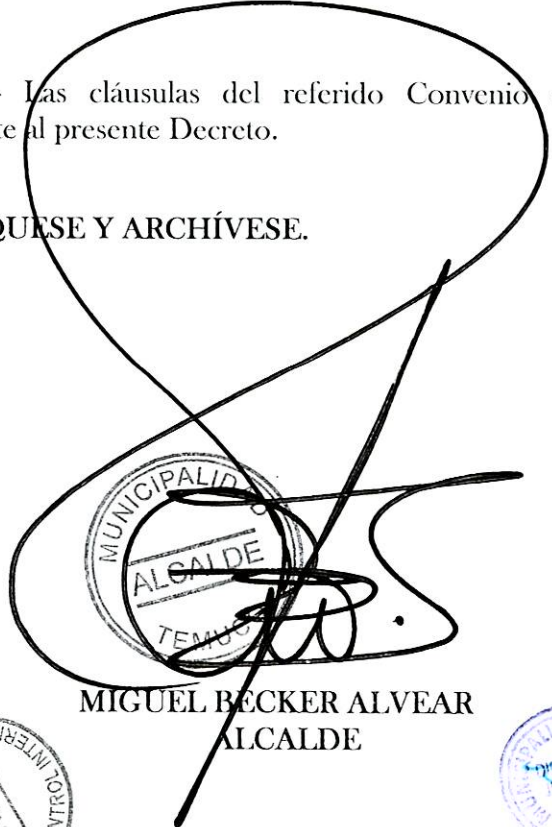
VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N°- 3985 del 22 de Diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2018.
- 5.- Res. Exta. N° 5787 del 18-06-2018 que aprueba Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios(as) de Atención Primaria de Salud, suscrito el 05-06-2018 entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios(as) de Atención Primaria de Salud, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL**

CYF/EPO/MRS/yds.
DISTRIBUCION:

- El indicado
- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES

PROVIDENCIA: **004382**

FECHA DE ENTRADA: **20 JUN 2018**

Gobierno de Chile
DEPARTAMENTO DE **Salud**

DERIVANTES DE

REF.: APRUEBA CONVENIO DENOMINADO "CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5787

TEMUCO, 18 JUN. 2018

MCDO/FPH/MLTA

VISTOS:

- 1.- Ley Nº 20.919, de 2016, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley Nº 19.378.
- 2.- Convenio denominado "CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD", de fecha 05 de Junio de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley Nº 20.919, de 2016, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley Nº 19.378.
- 2.- Que, las partes, con fecha 05 de Junio de 2018, celebraron convenio denominado "CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD".

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- DFL 1/05, que fija el texto refundido del DL. 2763 que crea los Servicios de Salud.
- 2.- DS. 140/04, Reglamento del Servicio Salud.
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. Nº110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. Nº908, de 1991, del mismo Ministerio.
- 4.- Decreto Nº39, de 2018, del Minsal.
- 5.- Resolución 1600/08, de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE Convenio denominado "CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD", de fecha 05 de Junio de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, conforme al siguiente tenor:

En Temuco, a 05 de Junio del 2018, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat Nº 969, representado por su Directora (S), Sra. MARIA CECILIA DIAZ OBANDO, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle A. Prat Nº 650, representada por su Alcalde Don MIGUEL BECKER

ALVEAR, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales** de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 hrs. semanales.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.**

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficios N° 473, de fecha 22.03.18 y Oficio N° 647, de fecha 19.04.18, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la "**Solicitud de postulación**", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "**Adelanto del Aporte Estatal**", asignó la suma total de \$ **222.459.501.-** que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
Aste Cuadros Silvia		Enfermera	2.207.810	11	24.285.910
Avilés Salvo Zenaida del Carmen		Administrativo	1.062.198	11	11.684.178
Cárdenas Narváez Nancy del Carmen		Médico	2.651.636	11	29.167.996
Cárdenas Troncoso Maria Victoria		Administrativo	1.036.655	11	11.403.205
Jeria Lira Berta Inés		Asistente Social	975.658	11	10.732.238
Lagos Miquel Ana María		Médico	903.575	11	9.939.325
Molina Guerra Graciela		Técnico Paramédico	1.121.836	11	12.340.196
Monsalves Zúñiga Lisbeth Gloria		Técnico de Enfermería de Nivel Superior	1.327.512	11	14.602.632
Salas Trautman Ana de Fátima		Técnico Paramédico	954.987	11	10.504.857
Sandoval Vivanco Enequina del Carmen		Técnico Administrativo de Nivel Superior	1.286.373	11	14.150.103
Toro Rodríguez Eva Angélica		Matrona	2.439.313	11	26.832.443
Villagrán Norambuena Edith		Técnico Paramédico	1.103.443	11	12.137.873
Peña Segura María Teresa		Dentista	3.152.595	11	34.678.545

QUINTA: De acuerdo a Artículo 7º de la Ley Nº 20.919, se entregará además la suma de \$ **212.347.706.-** para el pago del "**Incremento**", de cargo fiscal, no sujeta a devolución, correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES	TOTAL (\$)
Aste Cuadros Silvia		2.207.810	10,5	23.182.005
Avilés Salvo Zenaida del Carmen		1.062.198	10,5	11.153.079
Cárdenas Narváez Nancy del Carmen		2.651.636	10,5	27.842.178
Cárdenas Troncoso Maria Victoria		1.036.655	10,5	10.884.878
Jeria Lira Berta Inés		975.658	10,5	10.244.409
Lagos Miquel Ana María		903.575	10,5	9.487.538
Molina Guerra Graciela		1.121.836	10,5	11.779.278
Monsalves Zúñiga Lisbeth Gloria		1.327.512	10,5	13.938.876
Salas Trautman Ana de Fátima		954.987	10,5	10.027.364
Sandoval Vivanco Enedina del Carmen		1.286.373	10,5	13.506.917
Toro Rodríguez Eva Angélica		2.439.313	10,5	25.612.787
Villagrán Norambuena Edith		1.103.443	10,5	11.586.152
Peña Segura María Teresa		3.152.595	10,5	33.102.248

SEXTA: Además, de acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ 0.-, para el pago de un "Bono Adicional", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Aste Cuadros Silvia		2.207.810	0	26.923,70	0
Avilés Salvo Zenaida del Carmen		1.120.327	0	26.923,70	0
Cárdenas Narváez Nancy del Carmen		2.832.252	0	26.923,70	0
Cárdenas Troncoso Maria Victoria		1.063.288	0	26.923,70	0
Jeria Lira Berta Inés		975.658	0	26.923,70	0
Lagos Miquel Ana María		993.882	0	26.923,70	0
Molina Guerra Graciela		1.121.836	0	26.923,70	0
Monsalves Zúñiga		1.327.512	0	26.923,70	0

Lisbeth Gloria				
Salas Trautman Ana de Fátima	1.014.778	0	26.923,70	0
Sandoval Vivanco Enedina del Carmen	1.286.373	0	26.923,70	0
Toro Rodríguez Eva Angélica	2.439.313	0	26.923,70	0
Villagrán Norambuena Edith	1.233.057	0	26.923,70	0
Peña Segura María Teresa	3.152.595	0	26.923,70	0

SÉPTIMA: De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **607.498.-** para el pago de un "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Aste Cuadros Silvia		0	26.923,70	0
Avilés Salvo Zenaida del Carmen		0	26.923,70	0
Cárdenas Narváez Nancy del Carmen		0	26.923,70	0
Cárdenas Troncoso Maria Victoria		0	26.923,70	0
Jeria Lira Berta Inés		0	26.923,70	0
Lagos Miquel Ana María		0	26.923,70	0
Molina Guerra Graciela		0	26.923,70	0
Monsalves Zúñiga Lisbeth Gloria		0	26.923,70	0
Salas Trautman Ana de Fátima		22,56	26.923,70	607.498
Sandoval Vivanco Enedina del Carmen		0	26.923,70	0
Toro Rodríguez Eva Angélica		0	26.923,70	0
Villagrán Norambuena Edith		0	26.923,70	0
Peña Segura María Teresa		0	26.923,70	0

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de 18 cuotas; 17 de \$ 12.358.861 y 1 cuota de \$ 12.358.864, en un plazo de 18 meses.

Cada rebaja, representa el 1,04% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 16°, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

NOVENA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga

el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA: La personería del Sr. Miguel Becker Alvear, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y de Decreto Alcaldicio N°3929 del 06 de Diciembre de 2016. Por su parte, la personería de la Sra. Ma. Cecilia Díaz Obando, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, consta en D.S N° 39/2018, del Ministerio de Salud, que fija orden de Subrogancia, documento que no se inserta, por ser conocido de las partes.-

2.- LAS SUMAS serán traspasadas en la forma y condiciones señaladas en las cláusulas del convenio que por este acto se aprueba.

3.- EL MINISTERIO DE SALUD deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 20.919, de 2016.

4.- IMPÚTESE el gasto que irroga el presente Convenio, al presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Sur, Ítem N° 24 03 298, según la naturaleza del mismo.

5.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE y COMUNIQUESE




SRA. MARIA CECILIA DIAZ OBANDO
DIRECTORA SUBROGANTE
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

13.06.2018N°685
Municipalidad (2)
Subsecretaría de Redes
División de Atención Primaria
Dpto. Atención Primaria
Dpto. Finanzas
Dpto. Auditoría
Dpto. jurídico



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR
MPN/FPH/GJL/MLTA

CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD

En Temuco, a 05 de Junio del 2018, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Directora (S), Sra. MARIA CECILIA DIAZ OBANDO, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle A. Prat N° 650, representada por su Alcalde Don MIGUEL BECKER ALVEAR, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.



Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales** de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 hrs. semanales.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**.

Remuneración	Bruta	Total	Monto Bono Adicional
--------------	-------	-------	----------------------



Mensual	
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9º "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficios N° 473, de fecha 22.03.18 y Oficio N° 647, de fecha 19.04.18, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio. Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la "**Solicitud de postulación**", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "**Adelanto del Aporte Estatal**", asignó la suma total de \$ **222.459.501**.-que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) se indican a continuación:

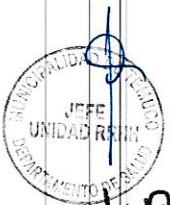
APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/PROFESION	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
Aste Cuadros Silvia		Enfermera	2.207.810	11	24.285.910
Avilés Salvo Zenaída del Carmen		Administrativo	1.062.198	11	11.684.178
Cárdenas Narváez Nancy del Carmen		Médico	2.651.636	11	29.167.996
Cárdenas Troncoso Maria Victoria		Administrativo	1.036.655	11	11.403.205
Jeria Lira Berta Inés		Asistente Social	975.658	11	10.732.238
Lagos Miquel Ana María		Médico	903.575	11	9.939.325
Molina Guerra Graciela		Técnico Paramédico	1.121.836	11	12.340.196



Monsalves Zúñiga Lisbeth Gloria	Técnico de Enfermería de Nivel Superior	1.327.512	11	14.602.632
Salas Trautman Ana de Fátima	Técnico Paramédico	954.987	11	10.504.857
Sandoval Vivanco Enedina del Carmen	Técnico Administrativo de Nivel Superior	1.286.373	11	14.150.103
Toro Rodríguez Eva Angélica	Matrona	2.439.313	11	26.832.443
Villagrán Norambuena Edith	Técnico Paramédico	1.103.443	11	12.137.873
Peña Segura María Teresa	Dentista	3.152.595	11	34.678.545

QUINTA: De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **212.347.706.-** para el pago del "**Incremento**", de cargo fiscal, no sujeta a devolución, correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES	TOTAL (\$)
Aste Cuadros Silvia		2.207.810	10,5	23.182.005
Avilés Salvo Zenaida del Carmen		1.062.198	10,5	11.153.079
Cárdenas Narváez Nancy del Carmen		2.651.636	10,5	27.842.178
Cárdenas Troncoso María Victoria		1.036.655	10,5	10.884.878
Jeria Lira Berta Inés		975.658	10,5	10.244.409
Lagos Miquel Ana María		903.575	10,5	9.487.538
Molina Guerra Graciela		1.121.836	10,5	11.779.278
Monsalves Zúñiga Lisbeth Gloria		1.327.512	10,5	13.938.876
Salas Trautman Ana de Fátima		954.987	10,5	10.027.364
Sandoval Vivanco Enedina del Carmen		1.286.373	10,5	13.506.917
Toro Rodríguez Eva Angélica		2.439.313	10,5	25.612.787
Villagrán Norambuena Edith		1.103.443	10,5	11.586.152
Peña Segura María Teresa		3.152.595	10,5	33.102.248



SEXTA: Además, de acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **0.-**, para el pago de un "**Bono Adicional**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Aste Cuadros Silvia		2.207.810	0	26.923,70	0
Avilés Salvo Zenaida del Carmen		1.120.327	0	26.923,70	0
Cárdenas Narváez Nancy del Carmen		2.832.252	0	26.923,70	0
Cárdenas Troncoso Maria Victoria		1.063.288	0	26.923,70	0
Jeria Lira Berta Inés		975.658	0	26.923,70	0
Lagos Miquel Ana María		993.882	0	26.923,70	0
Molina Guerra Graciela		1.121.836	0	26.923,70	0
Monsalves Zúñiga Lisbeth Gloria		1.327.512	0	26.923,70	0
Salas Trautman Ana de Fátima		1.014.778	0	26.923,70	0
Sandoval Vivanco Enedina del Carmen		1.286.373	0	26.923,70	0
Toro Rodríguez Eva Angélica		2.439.313	0	26.923,70	0
Villagrán Norambuena Edith		1.233.057	0	26.923,70	0
Peña Segura María Teresa		3.152.595	0	26.923,70	0

SÉPTIMA: De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **607.498.-** para el pago de un "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Aste Cuadros Silvia		0	26.923,70	0
Avilés Salvo Zenaida del Carmen		0	26.923,70	0
Cárdenas Narváez Nancy del Carmen		0	26.923,70	0
Cárdenas Troncoso Maria Victoria		0	26.923,70	0
Jeria Lira Berta Inés		0	26.923,70	0
Lagos Miquel Ana María		0	26.923,70	0
Molina Guerra Graciela		0	26.923,70	0
Monsalves Zúñiga Lisbeth Gloria		0	26.923,70	0



Salas Trautman Ana de Fátima	22,56	26.923,70	607.498
Sandoval Vivanco Enequina del Carmen	0	26.923,70	0
Toro Rodríguez Eva Angélica	0	26.923,70	0
Villagrán Norambuena Edith	0	26.923,70	0
Peña Segura María Teresa	0	26.923,70	0

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de 18 cuotas; 17 de \$ 12.358.861 y 1 cuota de \$ 12.358.864, en un plazo de 18 meses.

Cada rebaja, representa el 1,04% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 16º, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

NOVENA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.
Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA: La personería del Sr. Miguel Becker Alvear, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y de Decreto Alcaldicio N°3929 del 06 de Diciembre de 2016. Por su parte, la personería de la Sra. Ma. Cecilia Díaz Obando, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, consta en D.S N° 39/2018, del Ministerio de Salud, que fija orden de Subrogancia, documento que no se inserta, por ser conocido de las partes.-



MARIA CECILIA DIAZ OBANDO
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

